



Exp N.º 329 del 15 de diciembre de 2025.
Infracción

Nº - 0775

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

16 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

demolición (RCD), en el predio ubicado en el sector La Martha, municipio de Coveñas-Sucre, margen derecha (vía Coveñas – Tolú) después del restaurante Sabor Costeño, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.00"; LW: 75°37'13.30" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2602793.119; LE: 4712366.090. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de la disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, de construcción y demolición (RCD), en el predio ubicado en el sector La Martha, municipio de Coveñas-Sucre, margen derecha (vía Coveñas – Tolú) después del restaurante Sabor Costeño, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.00"; LW: 75°37'13.30" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2602793.119; LE: 4712366.090. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por la disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, de construcción y demolición (RCD), en el predio ubicado en el sector La Martha, municipio de Coveñas-Sucre, margen derecha (vía Coveñas – Tolú) después del restaurante Sabor Costeño, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.00"; LW: 75°37'13.30" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2602793.119; LE: 4712366.090, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

Que, mediante radicado 1507 del 05 de marzo de 2026, la Secretaria de Planeación, informó que "...la información reconocida es la detallada a continuación:

CODIGO CATASTRAL:
NO REPORTA

OBSERVACIONES

"(DRMI CIENAGA LA CAIMANERA (AREA DE PROTECCION Y CONSERVACION AMBIENTAL))"

Que, a su vez, la Inspección de Convivencia y Paz mediante radicado interno N° 4659 del 19 de mayo de 2026, informó que "...el predio en mención está siendo objeto de relleno de manglares se encuentra ubicado frente al hotel Stanza, donde se encuentra el restaurante sabor costeño lote 2, el hotel en mención lo tiene destinado para parqueadero."

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 329 del 15 de diciembre de 2025.
Infracción

Nº - 0775

16 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, mediante radicado interno N.º 4888 del 22 de mayo de 2026, la Inspectora de Convivencia y Paz del municipio de Coveñas, informó que dio respuesta al Auto N.º 1522 de 2025 a través del oficio N.º 123.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Negrillas fuera de texto)



Exp N.º 329 del 15 de diciembre de 2025.
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0775

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

16 SEP 2026

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no se logró la identificación e individualización del propietario del predio y/o presunto infractor, así mismo ha transcurrido más de seis (6) meses desde la expedición del Auto 1522 del 30 de diciembre de 2025, termino en el cual se debe resolver la indagación preliminar, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 329 del 15 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

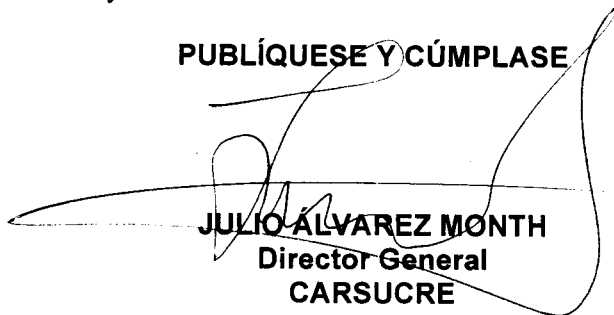
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 1522 del 30 de diciembre de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 329 del 15 de diciembre de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Carolina Vanegas Zúñiga	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General-CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

